



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
4 de enero de 2006

Español
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Segunda reunión
Ginebra 1 a 5 de mayo de 2006
Tema 5 a) ii) del programa provisional***

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las
Partes o respecto de las cuales deberá adoptar una decisión:
Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la
producción y utilización intencionales: Exenciones**

**Crterios para el proceso de examen de las inscripciones en el registro
de exenciones específicas****

Nota de la secretaría

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes adoptó un proceso de examen de las inscripciones en el registro de exenciones específicas en su decisión SC-1/24. Además, según consta en el informe de la primera reunión de la Conferencia (UNEP/POPS/COP.1/31, párrafo 34), la Conferencia pidió a la secretaría que elaborara criterios para el proceso de examen de inscripciones en el registro de exenciones específicas.
2. Atendiendo a la petición anterior, la secretaría examinó los criterios relativos a procesos análogos elaborados en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, en particular, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono.
3. Basándose en la información anteriormente mencionada, la secretaría ha elaborado el proyecto de criterios que figura en el anexo de la presente nota para su aplicación al proceso de examen de las inscripciones en el registro de exenciones específicas.

* UNEP/POPS/COP.2/1.

** Párrafo 5 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo; Informe de la Conferencia de las Partes acerca de la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31), párrafo 34 y anexo I, decisión SC-1/24.

4. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes
5. La Conferencia tal vez desee examinar y adoptar, con cualesquiera enmiendas, los criterios para su aplicación al proceso de examen de inscripciones en el registro de exenciones específicas que figuran en el anexo de la presente nota.

6. Anexo
7. Proyecto de criterios para su aplicación al proceso de examen de inscripciones en el registro de exenciones específicas
8. A. Producción
9. 1. La Conferencia de las Partes puede conceder la prórroga de una exención específica para la producción de un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B del Convenio a un Estado Parte que solicite dicha prórroga con arreglo a los párrafos 6 y 7 del artículo 4 del Convenio, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) La Parte ha presentado una justificación de la prórroga con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio que establezca que la prórroga es necesaria por razones de salud y seguridad o es fundamental para el funcionamiento de la sociedad (comprendidos los aspectos culturales e intelectuales);
 - b) En el plan nacional de aplicación estipulado en el artículo 7 del Convenio (en la forma en la que se presentó inicialmente o en su forma actualizada de conformidad con el artículo 7) figura una estrategia destinada a eliminar la producción del producto para la que se solicita la prórroga, tan pronto como sea viable;
 - c) De conformidad con la estrategia mencionada en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo la producción del producto químico para el que se solicita la prórroga, incluso las medidas jurídicas o administrativas, y para evitar su producción ilícita;
 - d) El producto químico para el que se solicita la prórroga no existe en cantidades suficientes y ni de calidad adecuada en las existencias disponibles, teniendo presente la necesidad del producto químico para los países en desarrollo y los países con economías en transición;
 - e) No es probable que la prórroga dé como resultado un aumento del comercio internacional del producto químico para el que se solicita la prórroga;
 - f) En el caso de una Parte que sea un país en desarrollo o de una Parte que sea un país con economía en transición, la Parte ha pedido asistencia técnica con arreglo al artículo 12 del Convenio con el fin de eliminar tan pronto como sea viable la producción para la que se solicita la prórroga.
10. B. Uso
11. 2. La Conferencia de las Partes puede conceder la prórroga de una extensión específica para el uso de un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B del Convenio a un Estado Parte que solicite dicha prórroga de uso con arreglo a los párrafos 6 y 7 del artículo 4 del Convenio, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) La Parte ha presentado una justificación de la prórroga con arreglo al párrafo 6 del artículo 4 del Convenio que establezca que la prórroga es necesaria por razones de salud y seguridad o es fundamental para el funcionamiento de la sociedad (comprendidos los aspectos culturales e intelectuales);
 - b) En el plan nacional de aplicación estipulado en el artículo 7 del Convenio (en la forma en que se presentó inicialmente o en su forma actualizada de conformidad con el artículo 7), figura una estrategia destinada a eliminar el uso para el que se solicita la prórroga, tan pronto como sea viable;
 - c) No existen alternativas técnica y económicamente viables a disposición de la Parte y aceptables para ella desde el punto de vista del medio ambiente y de la salud y que puedan sustituir totalmente el uso en la Parte a partir de la fecha de caducidad de la exención específica;
 - d) De conformidad con la estrategia mencionada en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado todas las medidas viables para reducir al mínimo el uso del producto químico para el que se solicita la prórroga, incluso las medidas jurídicas o administrativas, y para evitar su uso ilícito;
 - e) De conformidad con la estrategia expuesta en el apartado b) *supra*, la Parte ha adoptado medidas para evitar o reducir al mínimo las liberaciones del producto químico para el que se pide la prórroga y para garantizar la eficacia de la información relativa a los controles destinados a evitar las liberaciones;

f) En el caso de una Parte que sea un país en desarrollo o de una Parte que sea un país con economía en transición, la Parte ha pedido asistencia técnica con arreglo al artículo 12 del Convenio con el fin de eliminar, tan pronto como sea viable, el uso para el que se solicita la prórroga.
